

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>34</sup>,

*Observando* las activas deliberaciones celebradas en el Territorio, tanto fuera como dentro del ámbito del Gobierno del Territorio, acerca del estatuto futuro de las Bermudas<sup>37</sup>,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

*Observando con reconocimiento* la asistencia que presta al Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

11. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para responder a las necesidades de las Bermudas en materia de desarrollo;

12. *Subraya* la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria  
22 de noviembre de 1988

#### 43/40. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>32</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 42/83, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora<sup>33</sup>,

<sup>37</sup> Véase A/AC.109/942, párrs. 14 a 16.

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>34</sup>,

*Observando* las elecciones para el Consejo Legislativo, celebradas en marzo de 1988, en virtud de la nueva Constitución del Territorio,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

*Observando* la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

*Recordando* que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y especialmente para acelerar la diversificación de la economía;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria  
22 de noviembre de 1988

#### 43/41. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 42/82, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora<sup>33</sup>,

*Observando* la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>34</sup>,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y teniendo en cuenta la disminución de las actividades económicas del Territorio, con excepción del turismo,

*Observando con preocupación* la continuación de las operaciones ilícitas de las embarcaciones pesqueras extranjeras dentro de las aguas territoriales y observando las medi-